

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

21 OCT. 2016

MOHAMED GEREHOU en nombre y representación de SOS RACISMO MADRID, con domicilio en la calle C/ Lavapiés 13, local 28012 Madrid, y fax nº 914453132 , que se cita a efecto de las oportunas notificaciones, bajo la dirección letrada de Don Lluç Sánchez Bercedo, colegiado nº 79109 ,

DON JAVIER BAEZA ATIENZA, en nombre y representación de la Asociación Coordinadora de Barrios de Madrid, con domicilio en la calle Peironcely, nº 2 de Madrid y fax nº 911 822 644, que se cita a efectos de las oportunas notificaciones bajo la dirección letrada de Doña Patricia Fernández Vicens, colegiada nº 69973,

Ante este Juzgado comparecen y como mejor proceda en Derecho DICEN

Que, por medio del presente escrito, vengo a interponer DENUNCIA, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Durante la noche del pasado día 18 al 19 de octubre de 2016, aproximadamente una treintena de personas internadas en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche en Madrid se protestaron por las condiciones de su internamiento, y para demandar su puesta en libertad. Según los testimonios recabados por SOS Racismo Madrid, algunos de ellos estaban enfermos y no habían recibido atención médica adecuada. Utilizando los medios oficiales habilitados para ello, intentaron reiteradamente ponerse en contacto con las autoridades del centro, pero estas no les dieron respuesta alguna.

Encontrándose en una situación límite decidieron buscar otros medios para reclamar sus derechos, lo que desencadenó su protesta pacífica. Según los testimonios recogidos, durante el desarrollo de la protesta se produjeron varios intentos de negociación con las autoridades pertinentes, en las cuales estas aseguraron a las personas internas que no sufrirían represalias por la protesta y que sus demandas serían atendidas.

A lo largo del día 19, según cuentan las personas entrevistadas, las autoridades del centro les impidieron cualquier comunicación con el

exterior, tanto en forma de llamadas telefónicas como de visitas de asociaciones acreditadas, abogados o familiares.

Según relatan las personas entrevistadas, estuvieron obligadas a mantenerse aisladas en sus celdas durante todo el día, en deficientes condiciones higiénicas y recibiendo una alimentación insuficiente. Además, algunas de ellas afirman haber sido víctimas de agresiones, malos tratos, vejaciones y represalias como resultado de la protesta. Las mismas relatan que incluso personas que no participaron en la protesta pacífica también han sufrido agresiones físicas. Una persona interna afirma haber sido obligada a estar arrodillada en su celda durante largos periodos mientras era vigilada y agredida. Otras personas relatan cómo fueron encerradas en una habitación, obligadas a sentarse en fila y a sufrir reiterados golpes. Algunas de las personas entrevistadas presentan contusiones y grandes hematomas, que hemos podido observar en las visitas realizadas en el día 20. Incluso hemos comprobado cómo uno de ellos cojeaba visiblemente al acceder al locutorio de visitas. Además, una de las personas entrevistadas refiere haber escuchado golpes, exclamaciones y la siguiente afirmación en boca de un agente de policía: "Aquí, que no hay cámaras".

SEGUNDO.- Que a lo largo de todo el día 19 se interrumpieron las visitas de familiares y amigos, así como las de los voluntarios y profesionales de las Asociaciones que están acreditadas para visitar a los internos: Asociación Pueblo Unidos- SJM; SOS RACISMO Madrid; KARIBU- Amigos del Pueblo Africano y Coordinadora de Barrios.

Que a lo largo del día 20 algunos voluntarios se entrevistaron con los internos por locutorios quienes narraron los hechos que se relatan en esta denuncia.

TERCERO.- El art. 15 CE establece un comportamiento absolutamente prohibido: la irrogación de "*padecimientos físicos o psíquicos ilícitos e inflingidos de modo vejatorio para quien los sufre y con esa propia intención de vejar y doblegar la voluntad del sujeto*". (SSTC 120/90 de 27 de junio, 57/94 de 28 de febrero, 196/2006 de 3 de julio). La tortura, y los tratos inhumanos y degradantes son actos intolerables de violación de la dignidad humana, y su prohibición constituye un valor fundamental de las sociedades democráticas. Por ello, tal prohibición es absoluta para todo tipo de supuestos con independencia de la conducta pasada o temida de las personas investigadas de las personas investigadas, detenidas o penadas. "*No admite ponderación justificante alguna con otros derechos o bienes constitucionales*". (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1ª, Sentencia núm. 480/2009 de 22 de mayo). Dentro de los métodos coercitivos o de compulsión se encuentran no solo el empleo de

violencia física, sino también la amenaza, la coacción directa en la obtención de una concesión y cualquier medio que suponga una coacción o compulsión, incluso jurídica, en el sentido de contraposición de consecuencias jurídicas gravosas contra los intereses jurídicos de la persona acusada por el solo hecho de no colaborar con la actuación investigadora de las autoridades (STS. 304/2008 de 5 de junio).

CUARTO.- Los acuerdos internacionales firmados por España y el art. 15 CE, exigen la necesidad de que se agoten cuantas posibilidades razonables de indagación resulten útiles para aclarar los hechos. El valor superior de la dignidad humana puede verse comprometido cuando un ciudadano se encuentra provisionalmente bajo la custodia física del Estado. Es en estas situaciones cuando hay que acentuar las garantías para que el ordenamiento constitucional pueda amparar al ciudadano fácticamente desprotegido ante cualquier sospecha de excesos contra su integridad física o moral (STC 224/2007 de 22 de octubre). Como recuerda la STC 7/2004, de 9 de febrero, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirma que *“cuando un detenido es puesto en libertad con evidencia de maltrato, el Estado está obligado a proporcionar las explicaciones necesarias sobre las heridas y que de no existir tales incurre en violación del art. 3 CEDH (RCL 1999, 1190, 1572)”*.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por formulada DENUNCIA contra los agentes de policía que, tras la instrucción pertinente, resulten responsables de los hechos expuestos, practicando a tal efecto las diligencias de investigación solicitadas en el presente escrito, así como todas aquellas que vayan encaminadas a la identificación de los autores materiales del delito y el esclarecimiento de los hechos.

OTROSI DICE:

Que para el adecuado esclarecimiento de los hechos solicito la práctica de las siguientes DILIGENCIAS DE INVESTIGACION:

1.- TESTIFICALES Que se reciba declaración en calidad de testigo a:

- [REDACTED] (número de interno en el CIE [REDACTED]) para prestar declaración de lo acontecido.
- [REDACTED] interno en el CIE de Madrid.
- [REDACTED] con DNI [REDACTED] y teléfono [REDACTED], defensor de Derechos Humanos.

- [REDACTED] con DNI [REDACTED] y teléfono [REDACTED], defensor de Derechos Humanos.

- Cualesquiera otros internos o que presenciaron los hechos y pudieran resultar perjudicadas.

Por su intervención y contacto con los mandos policiales y las informaciones que recabaron, que se cite para tomar declaración a:

Que se cite a los denunciante a fin de ratificar la denuncia interpuesta.

PERICIALES:

Que por el médico forense adscrito al juzgado competente se proceda a la exploración y anamnesis de [REDACTED] (número de interno en el CIE [REDACTED]) para analizar sus posibles secuelas físicas y psíquicas y emita informe al respecto.

Que se practique igual diligencia respecto de todas aquellas personas que hayan podido resultar lesionadas.

Que se autorice de modo expreso a que por peritos médicos y psiquiatras de confianza se explore y atienda a las personas lesionadas.

DOCUMENTALES.- Que se aporte inmediatamente todas las grabaciones de las cámaras de seguridad del CIE de Madrid de los días 18 y 19.

Que se recabe de la dirección del CIE documentación relativa al sistema de videograbación del centro, que incluya el sistema de grabación, así como el número de cámaras del mismo y otros aspectos de relevantes de instalación y soporte.

Que se libre oficio a la Dirección General de Policía a los efectos de que identifiquen, por el número de carné profesional, a los agentes de Policía Nacional que estaban encargados de la custodia en el centro y a los que llevaron a cabo las intervenciones policiales los días 18 y 19 de octubre, con expresión de su destino, y sus horarios de actuación los días de autos.

Que se identifique a los agentes de policía que prestaban servicios en el centro del control del CIE de Madrid.

DECLARACIÓN DE INVESTIGADOS.- Que se tome declaración en calidad de investigados al Jefe de Seguridad del Centro de Internamiento de Extranjeros así como a los mandos responsables de las Unidades de Intervención que actuaron, así como a aquellas personas que resulten indiciariamente responsables,

OTROSI DICEN SEGUNDO.-

Que ante la posibilidad de que testigos y perjudicados puedan ser objeto de procedimientos de retorno (expulsión o devolución) se acuerde adoptar medidas cautelares a fin de evitar que se frustre la acción de la justicia, asegurando la práctica de cuantas diligencias testificales puedan ser necesarias para la investigación de estos hechos.

OTROSI SUPLICAN que teniendo por realizadas las manifestaciones anteriores se sirva admitirlo y acordar las medidas cautelares necesarias.

Mohamed Gerehou

Javier Baeza
